



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00210-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 13 de julio de 2020, conforme a acta N°. 6099. Va en un cuaderno con 28 folios.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, encuentra el Despacho que es procedente:

Reconocer y tener al abogado JOHN WILSON MILLAN FORERO identificado con C.C. 79.374.805 y T.P. 165.061 como apoderado de la demandante RUBIELA MOSQUERA NARVAEZ para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, la demanda no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Revisado el acápite correspondiente a los hechos se evidencia que no son claros porque plantea situaciones genéricas las cuales deben ser explicadas de conformidad con lo pretendido en la demanda, lo que deberá ajustarse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 y 25A del C.P.T.S.S.

- Revisado el acápite correspondiente a las pretensiones se evidencia que no son claras, debido a que se relaciona en el mismo numeral segundo varias pretensiones acumuladas y genéricas sin explicación específica que sustente el por qué se reclaman, debiendo aclarar en orden, específicamente y por separado cuales pretensiones se plantean de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 y 25A del C.P.T.S.S.

- Con relación a los fundamentos de Derecho, el apoderado se limitó a relacionar la ley 100 de 1993, sin mencionar algún artículo o normas específicas en los cuales fundamenta sus peticiones, en esas condiciones, incumple lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS debe explicar detalladamente cuáles son los fundamentos normativos y jurisprudenciales en los cuales justifica los hechos y pretensiones de la demanda.

- En el acápite de notificaciones, al relacionar la dirección de notificación de la demandante y de los testigos, no se cumplió con los requerimientos establecidos en

EMRV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

los Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debido a que omitió relacionar el canal digital donde deben ser notificados, en consecuencia, deberá relacionar la dirección electrónica a la que se puede notificar en las condiciones requeridas en el artículo 8 ya referido.

- Finalmente, no acreditó el envío por medio electrónico a la demandada del escrito de demanda, debido a que allegó solo un pantallazo y deberá allegar copia del correo enviado a la demandada, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; **acreditando la remisión del escrito de subsanación, INTEGRADO EN UN SOLO ESCRITO, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>068</u> Hoy <u>09 de septiembre de 2020.</u></p> <p style="text-align: center;"> SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ed902acd7316e7f4d159b10c8d03abf945b44db0d0424a358e5a1856fc73cff

Documento generado en 07/09/2020 08:15:43 p.m.

EMRV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c4318a389644a430b692b77779cafde039b56b45476ecfc31f4ca7c7a76027f

Documento generado en 07/09/2020 10:11:15 p.m.